

CORNARE	Número de Expediente: 056070631574	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0652-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	11/06/2020	Hora: 14:47:10.86... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CON RADICADO NRO. 131-1330 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus facultades legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1.- Con radicados No.131-8191 del 16 de octubre del 2.018, el señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ con cedula de ciudadanía Nro.71.614.993 como autorizado por BANCOLOMBIA del predio con matricula inmobiliaria Nro.017-13143, en la PARCELACION LOS CHAGUALOS, PARCELA 11, ubicada en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro, solicita ante Cornare un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 400 ÁRBOLES AISLADOS especie pino

2.- Mediante resolución Nro.131-1330 del 30 de noviembre del 2018, Cornare AUTORIZA a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT: N°890.903.938, a través de su apoderado el señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.614.993, el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de 400 individuos de la especie pino

3.- Con oficio radicado con el N°131-0734 del 23 de enero de 2020, informan que ya realizaron la siembra de árboles en compensación del aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante resolución número 131-1330 del 30 de noviembre del 2018, del expediente 56070631574.

4.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y Seguimiento a la **Resolución**, nro. **131-1330 de 30 de noviembre de 2018** con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-0441 de 9 de marzo de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

### 26. CONCLUSIONES:

“Se evidencio que se llevó a cabo los APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, AUTORIZADO mediante Resolución Nro.131-1330 del 30 de Noviembre del 2018, al señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.614.993, como autorizado por BANCOLOMBIA S.A.S, identificada con NIT: N°890.903.938, de la PARCELA 11, UBICADA EN PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-13143, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro.

Que el señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.614.993, como autorizado por BANCOLOMBIA S.A.S", REALIZÓ la COMPENSACIÓN por el

APROVECHAMIENTO DE LOS ÁRBOLES AISLADOS autorizados por CORNARE mediante Resolución Nro.131-1330 del 30 de noviembre del 2.018, ya que sembraron 1.200 árboles nativos.

Los interesados dieron cumplimientos con otras obligaciones del aprovechamiento forestal autorizado por Cornare, ya que aprovecharon únicamente los árboles autorizados, las personas que realizaron el aprovechamiento eran personas idóneas, y las ramas y residuos fueron dispuestos en un lugar donde no genera afectaciones ambientales.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(..). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°131-0441 del 9 de marzo del 2020** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Nro. **131-1330 de noviembre 30 de 2018**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** requeridas al señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.614.993, como autorizado por BANCOLOMBIA S.A.S identificada con NIT: N°890.903.938, de la PARCELA 11, UBICADA EN PARCELACIÓN LOS CHAGUALOS, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria Nro. 017-13143, ubicado en la vereda los Salados del Municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, al señor JUAN FERNANDO HOYOS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.614.993, como autorizado por BANCOLOMBIA S.A.S identificada con NIT: N°890.903.938, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Exp. 05.607.06.31574**

*Procedimiento. Control y Seguimiento.*

*Asunto. Aprovechamiento Forestal.*

*Proyectó: armando baena c*

*Técnico: Pedro Vallejo*

*Fecha: 10/06/2020*